FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

COMITÉ EJECUTIVO
21ª sesión
Punto 3 del orden del día

92FUND/EXC.21/2
25 abril 2003
Original: INGLÉS

SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992

ERIKA

Nota del Director

Resumen:	En vista de la incertidumbre en cuanto al nivel de las reclamaciones surgidas del siniestro del *Erika*, los pagos del Fondo de 1992 se limitaron al 80% de la cuantía de los daños de hecho sufridos por los respectivos demandantes, evaluada por los expertos del Fondo de 1992. En su sesión de febrero de 2003, el Comité Ejecutivo autorizó al Director a incrementar los pagos al 100% cuando considerase seguro hacerlo. Un elevado número de demandantes ha presentado acciones judiciales contra el propietario del buque, su asegurador y el Fondo de 1992. Desde que se presentaron las acciones, se han logrado acuerdos extrajudiciales respecto a varias de estas reclamaciones. En vista de las novedades que han ocurrido desde aquella sesión, el Director decidió el 25 de abril de 2003 incrementar el nivel de los pagos al 100%.
Medidas que han de adoptarse:	Dar al Director instrucciones respecto a los diversos procesos judiciales.

1 Introducción

1.1 En el presente documento se indican las novedades desde la sesión del Comité Ejecutivo de febrero de 2003 respecto al siniestro del *Erika* que ocurrió frente a la costa de Bretaña (Francia) el 12 de diciembre de 1999.

1.2 En cuanto al siniestro, las operaciones de limpieza, la Oficina de Tramitación de Reclamaciones de Lorient, la retirada de los hidrocarburos de los restos del naufragio del *Erika* y el impacto del derrame, se hace referencia al Informe Anual de 2002 (páginas 95-107).

1.3 Desde la sesión de febrero de 2003 del Comité Ejecutivo, no han ocurrido novedades con respecto a los peritajes judiciales para evaluar los daños, la causa del siniestro y las diversas acciones judiciales (excepto lo que se indica abajo). A este respecto, se hace referencia al documento 92FUND/EXC.20/3).

2 Reclamaciones presentadas en la Oficina de Tramitación de Reclamaciones

2.1 Al 23 de enero de 2003, se habían presentado 6 700 reclamaciones de indemnización en la Oficina de Tramitación de Reclamaciones de Lorient establecida por el Fondo de 1992 y el asegurador P & I del propietario de buque, la Steamship Mutual Underwriting Association (Bermuda) Ltd (Steamship Mutual), por un total de FFr1 292 millones o €197 millones (£136 millones)[<1>].

2.2 Se habían evaluado seis mil trescientas nueve reclamaciones por un total de FFr1 084 millones o €165 millones (£114 millones) en un total de FFr606 millones o €92 millones (£64 millones). Por consiguiente, se había evaluado el 94% del número total de reclamaciones recibidas.

2.3 Se habían rechazado setecientas dieciocho reclamaciones, por un total de FFr135 millones o €21 millones (£14 millones). Cincuenta y dos demandantes cuyas reclamaciones ascienden a un total de FFr23 millones o €3,5 millones (£2,4 millones) han impugnado el rechazo y sus reclamaciones están siendo evaluadas de nuevo sobre la base de la documentación adicional que han aportado los demandantes.

2.4 Se habían efectuado pagos de indemnización respecto de 5 184 reclamaciones (incluidos los pagos provisionales) por un total de FFr419 millones o €64 millones (£44 millones), de los que la Steamship Mutual había pagado FFr84 millones o €13 millones (£8 millones) y el Fondo de 1992 FFr335 millones o €51 millones (£36 millones). Con ello se habían efectuado pagos respecto al 77% de todas las reclamaciones.

2.5 Trescientas noventa y una reclamaciones por un total de FFr207 millones o €32 millones (£22 millones) estaban en vías de ser evaluadas o a la espera de que los demandantes facilitaran más información necesaria para completar la evaluación.

2.6 Los cuadros a continuación dan detalles de la tramitación de las reclamaciones en diversas categorías presentadas en la Oficina de Tramitación de Reclamaciones:

Reclamaciones presentadas al 23 de abril de 2003

Categoría	Reclamaciones presentadas	Cuantía reclamada		Reclamaciones evaluadas		Reclamaciones respecto de las cuales se han efectuado pagos		Reclamaciones rechazadas	
		FFr	€						
Maricultura y producción de ostras	989	91 225 318	13 907 210	989	100%	823	83%	87	9%
Recogida de mariscos	507	16 395 809	2 499 525	507	100%	355	70%	91	18%
Embarcaciones pesqueras	318	16 778 668	2 557 891	316	99%	278	87%	26	8%
Elaboradores de pescado y mariscos	36	21 096 371	3 216 121	36	100%	29	81%	5	14%
Turismo	3504	842 995 518	128 513 838	3456	99%	2876	82%	437	12%
Daños a bienes	702	48 497 902	7 393 457	429	61%	306	44%	33	5%
Operaciones de limpieza	138	72 124 654	10 995 333	113	82%	91	66%	11	8%
Varios	506	183 192 551	27 927 524	463	92%	426	84%	28	6%
Total	**6 700**	**1 292 306 791**	**197 010 900**	**6 309**	**94%**	**5 184**	**77%**	**718**	**11%**

<1> El franco francés fue sustituido por el euro el 1 de enero de 2002. Como las reclamaciones se han efectuado por lo general en francos franceses y los pagos efectuados hasta el 31 de diciembre de 2001 se hicieron en francos franceses, las cantidades del documento se han dado en gran medida en ambas monedas. El tipo de conversión es €1 = FFr6,55957.

Pagos autorizados y efectuados al 23 de abril de 2003						
	Pagos autorizados			**Pagos efectuados**		
	Número de reclamaciones	**Cuantías**		**Número de reclamaciones**	**Cuantías**	
Categoría		**FFr**	**€**		**FFr**	**€**
Maricultura y producción de ostras	901	40 303 185	6 144 181	823	29 009 417	4 422 457
Recogida de mariscos	408	4 631 026	705 995	355	3 342 644	509 583
Embarcaciones pesqueras	289	5 755 570	877 431	278	4 595 931	700 645
Elaboradores de pescado y mariscos	30	4 543 090	692 590	29	4 320 293	658 624
Turismo	2 976	337 059 537	51 384 395	2 876	321 232 757	48 971 618
Daños a bienes	327	10 407 330	1 586 587	306	8 943 725	1 363 462
Operaciones de limpieza	100	26 888 730	4 099 160	91	24 755 480	3 773 949
Varios	432	30 121 631	4 592 013	426	23 247 348	3 544 035
Total	**5 463**	**459 710 099**	**70 082 353**	**5 184**	**419 447 596**	**63 944 374**

2.7 En el sector de la limpieza se había evaluado el 82% de las reclamaciones. Las reclamaciones presentadas por algunas comunas no pueden ser evaluadas hasta que los demandantes hayan facilitado la información y documentación adicionales solicitadas por el Fondo de 1992. Todas las demás reclamaciones pendientes de esta categoría están siendo examinadas por el Fondo de 1992.

2.8 En cuanto a la categoría de 'daños a bienes' sólo se habían evaluado 429 reclamaciones (61%). Sin embargo, 328 reclamaciones de esta categoría (47%) presentadas por productores de sal de Guérande y Noirmoutier no pueden ser evaluadas hasta que los demandantes presenten pruebas técnicas en apoyo de dichas reclamaciones. Además, las reclamaciones de productores de sal de Guérande no pueden ser examinadas hasta que el perito nombrado por el Tribunal de St. Nazaire haya concluido su examen respecto a si hubiera sido factible producir sal en 2000 en Guérande que cumpliera los criterios relativos a la calidad y la protección de la salud humana (véase documento 92FUND/EXC.20/3, párrafo 6.5).

3 Procedimientos de limitación

3.1 A petición del propietario del buque, el Tribunal de Comercio de Nantes dictó una orden el 14 de marzo de 2000 abriendo el proceso de limitación. El Tribunal determinó la cuantía de limitación aplicable al *Erika* en FFr84 247 733 (£8,4 millones)[<2>] y declaró que el propietario del buque había constituido el fondo de limitación mediante una carta de garantía expedida por el asegurador P & I del propietario del buque.

3.2 En 2002, se transfirió el fondo de limitación del Tribunal de Comercio de Nantes al Tribunal de Comercio de Rennes y se designó un nuevo liquidador.

4 Reclamaciones presentadas en diversos tribunales contra el propietario del buque, la Steamship Mutual y el Fondo de 1992

4.1 Se han presentado reclamaciones por un total de €484 millones (£300 millones) contra el fondo de limitación del propietario del buque constituido por el asegurador del propietario de buque, la Steamship Mutual. Esta cuantía incluye las reclamaciones del Gobierno francés de €191 millones (£132 millones) y de Total Fina Elf de €170 millones (£117 millones). Sin embargo, se han liquidado la mayoría de estas reclamaciones, distintas de las del Gobierno francés y Total Fina Elf, y parece por lo tanto que estas reclamaciones deben ser retiradas contra el fondo de limitación en la medida en que se refieren a la misma pérdida o daños. El Fondo de 1992 no recibió notificación formal de las reclamaciones presentadas contra el fondo de limitación hasta el 31 de enero de 2003.

[<2>] Esta cuantía corresponde a €12 843 484.

4.2 Varios demandantes, que son casi todos organismos públicos, han presentado reclamaciones en diversos tribunales por pérdidas o daños supuestos para que se realicen peritajes judiciales (expertises judiciaires), cuya finalidad es determinar el nivel de los daños antes de entablar una acción. Todavía no han concluido los actuales peritajes judiciales y por tanto no es posible determinar la cuantía total de estas reclamaciones. Se calcula, sin embargo, que la cuantía total de estas reclamaciones representa FFr168 millones o €26 millones (£18 millones), incluida una de FFr59 millones o €9 millones (£6,2 millones) por daños al medio ambiente. Algunas de estas reclamaciones se han presentado a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones. También se cursan acciones judiciales respecto a la mayoría de estas reclamaciones.

4.3 Al 12 de diciembre de 2002, unos 400 demandantes habían presentado acciones judiciales en diversos tribunales contra el propietario del buque, la Steamship Mutual y el Fondo de 1992. Aproximadamente otros 200 demandantes han presentado acciones judiciales después de esa fecha. La cuantía total reclamada, excluyendo las reclamaciones del Estado francés y Total Fina Elf, es de FFr655 millones o €100 millones (£69 millones).

4.4 El Estado francés ha reclamado en su acción judicial €191 millones (£132 millones). Cuatro empresas del Grupo Total Fina Elf han reclamado en su acción judicial €143 millones (£99 millones) comparados con €170 millones (£105 millones) en su reclamación contra el fondo de limitación del propietario del buque. Para pormenores de estas reclamaciones se hace referencia al documento 92FUND/EXC.20/3, párrafo 12.

4.5 La mayoría de las reclamaciones que cubren las acciones judiciales habían sido presentadas anteriormente a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones. No obstante, 28 reclamaciones por un total de FFr5,4 millones o €820 000 (£570 000) no habían sido presentadas a la oficina. Respecto a varios demandantes, la cuantía reclamada en la Oficina de Tramitación de Reclamaciones y la cuantía reclamada en la acción judicial no son la misma.

4.6 En cuanto a las reclamaciones cursadas en los procesos judiciales, se han concluido liquidaciones respecto a 113 demandantes. Las cuantías reclamadas ascendían a un total de FFr65 millones o €9,9 millones (£6,8 millones), mientras que las cuantías de liquidación ascendían a un total de FFr43 millones o €6,5 millones (£4,3 millones).

4.7 El Fondo de 1992 continuará las deliberaciones con los demandantes cuyas reclamaciones no hayan prescrito, con el fin de llegar a transacciones extrajudiciales si procede.

5 Acción judicial incoada por la Steamship Mutual

La Steamship Mutual cursó una acción en el Tribunal de Comercio de Rennes contra el Fondo de 1992, solicitando entre otras cosas que el Tribunal tomase nota de que, en el desempeño de sus obligaciones en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, la Steamship Mutual había abonado €12 843 484 (£8,4 millones) correspondientes a la cuantía de limitación aplicable al propietario del buque, de acuerdo y bajo el control del Fondo de 1992 y su Comité Ejecutivo. La Steamship Mutual solicitó también que el Tribunal declarase que había desempeñado todas sus obligaciones en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, que se había abonado la cuantía de limitación y que el propietario del buque quedaba exonerado de su responsabilidad en virtud del Convenio. La Steamship Mutual solicitó asimismo que el Tribunal ordenara al Fondo de 1992 reembolsar toda cuantía que habrá pagado en exceso de la cuantía de limitación.

6 Cuantía máxima disponible para la indemnización

6.1 La cuantía máxima disponible para la indemnización en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992 es 135 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG) por siniestro, incluida la suma pagada por el propietario del buque y su asegurador (artículo 4.4 del Convenio del Fondo de 1992). Esta cuantía será convertida en moneda nacional

utilizando como base el valor que tenga la moneda de que se trate en relación con el DEG en la fecha de la decisión de la Asamblea con referencia a la primera fecha de pago de indemnización.

6.2 Aplicando los principios estipulados por la Asamblea en el caso del *Nakhodka* el Comité Ejecutivo decidió en febrero de 2000 que la conversión se hiciese utilizando el tipo de cambio del DEG al 15 de febrero de 2000 y encargó al Director que hiciese los cálculos necesarios (documento 92FUND/EXC.6/5, párrafo 3.29).

6.3 El cálculo del Director daba 135 millones de DEG = FFr1 211 966 811[3] (£117 millones), y el Comité refrendó dicho cálculo en su sesión de abril de 2000. La decisión del Comité fue refrendada por la Asamblea en sus sesiones de octubre de 2000 y octubre de 2001.

7 Otras fuentes de fondos

7.1 El Gobierno francés ha introducido un plan para facilitar pagos de urgencia en el sector de pesca. Este plan es administrado por OFIMER (Oficina nacional interprofesional de los productos del mar y de la acuicultura), organismo gubernamental adjunto al Ministerio de Agricultura y Pesca de Francia. OFIMER efectuó pagos de aproximadamente FFr30 millones o €4,6 millones (£2,8 millones) a los demandantes del sector de pesca y unos FFr12 millones o €1,8 millones (£1,1 millones) a los productores de sal.

7.2 El Gobierno francés ha introducido también un plan para facilitar pagos complementarios en el sector de turismo. El plan ha estado funcionando desde el 25 de julio de 2001, y se han efectuado pagos por un total de Fr66,5 millones o €10,5 millones (£6,3 millones).

8 Prescripción

8.1 En virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, los derechos a indemnización por cuenta del propietario del buque y su asegurador prescribirán si la acción intentada no es interpuesta dentro de los tres años a partir de la fecha en que ocurrió el daño (Artículo VIII). En cuanto al Convenio del Fondo de 1992, el derecho a las indemnizaciones por el Fondo de 1992 caducará a los tres años de producido el daño si con anterioridad el demandante o bien no hubiera iniciado acción judicial contra el Fondo, o no hubiera efectuado la notificación al Fondo conforme a las formalidades que requiere la ley del tribunal que entiende en la acción contra el propietario del buque o su asegurador (Artículo 6). Ambos Convenios disponen asimismo que, en todo caso, transcurrido un plazo de seis años desde la fecha del siniestro no podrá intentarse ninguna acción judicial.

8.2 En septiembre de 2002 el Fondo de 1992 informó por separado a todos los que habían presentado reclamaciones en la Oficina de Tramitación de Reclamaciones y con los que no se habían alcanzado acuerdos para entonces acerca de la cuestión de la prescripción. Respecto al siniestro del *Erika* pudiera haber incertidumbre en cuanto a la fecha a partir de la cual se inicia el plazo de prescripción de tres años para cada demandante (es decir, el día en que se produjo el daño o pérdida del demandante respectivo). Habida cuenta de la incertidumbre en cuanto a la fecha a partir de la cual se inicia el plazo de prescripción, el Director sugirió que los demandantes diesen por sentado que el plazo de prescripción se inició el día del siniestro (a saber el 12 de diciembre de 1999) a fin de evitar el riesgo de que prescriban las reclamaciones. También dejó claro que, incluso si un demandante incoase acción judicial, ello no impediría nuevas deliberaciones sobre su reclamación con el fin de alcanzar un arreglo extrajudicial.

8.3 Pese a estas advertencias, varios demandantes que han presentado reclamaciones a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones no han entablado acción judicial contra el propietario del buque, la Steamship Mutual y el Fondo de 1992, o han entablado acción judicial después del 12 de diciembre de 2002. Se planteaba la cuestión de cuándo expira el plazo de prescripción de tres

---

[3] Esta cuantía corresponde a €184 763 149.

años para cada demandante. Esta cuestión no había sido abordada antes con profundidad por los órganos rectores de los FIDAC, ya que en el pasado no había sido necesario hacerlo. Pero en el caso del *Erika* se ha convertido en una cuestión importante.

8.4 La cuestión de la prescripción fue considerada por el Comité Ejecutivo en su sesión de febrero de 2003 sobre la base de un análisis efectuado por el Director, que se presenta en la sección 5 del documento 92FUND/EXC.20/3/Add1. El Comité decidió que se considerase que el plazo de prescripción de tres años se empezaba a contar, como más pronto, desde el comienzo del plazo de la pérdida sufrida por el demandante en cuestión. El Comité reconoció que puede haber reclamaciones respecto de las cuales el punto de partida para el plazo de prescripción puede ser algún tiempo posterior al comienzo del plazo de la pérdida, pero que tales reclamaciones tendrían que ser estudiadas a la luz de las circunstancias particulares de cada caso (documento 92FUND/EXC.20/7, párrafos 3.2.36 y 3.2.37).

8.5 A consecuencia de la decisión del Comité Ejecutivo, se han examinado varias reclamaciones que no habían sido objeto de acciones judiciales y respecto de las cuales el plazo para la pérdida había comenzado después de la sesión de febrero de 2003 del Comité, y se han logrado acuerdos extrajudiciales respecto a unas 50.

9 Nivel de los pagos del Fondo de 1992

9.1 El Comité Ejecutivo, en su 18ª sesión, celebrada en octubre de 2002 decidió que, en vista de la incertidumbre que quedaba en cuanto al nivel de reclamaciones admisibles derivadas del siniestro del *Erika*, el nivel de los pagos se mantuviese en el 80% de la cuantía de la pérdida o daños en efecto sufridos por los respectivos demandantes, determinada por los expertos del Fondo de 1992 (documento 92FUND/EXC.18/14, párrafo 3.4.18).

9.2 El nivel de los pagos fue considerado de nuevo en la 20ª sesión del Comité Ejecutivo, celebrada en febrero de 2003. En vista de las incertidumbres que quedaban en cuanto a la cuantía total de las reclamaciones reconocidas, el Comité decidió que el nivel de los pagos se mantuviese en el 80% de la cuantía de los daños realmente sufridos por los respectivos demandantes, determinada por los expertos contratados por el Fondo de 1992 y la Steamship Mutual, pero que el Director fuese autorizado a incrementar el nivel hasta el 100% cuando considerase seguro hacerlo (documento 92FUND/EXC.20/7, párrafo 3.2.47).

9.3 Se puede hacer caso omiso de las reclamaciones de Total Fina Elf y el Gobierno francés a los efectos del examen del nivel de pagos por el Comité Ejecutivo, ya que se dará curso a estas reclamaciones contra el Fondo de 1992 y el fondo de limitación del propietario del buque solamente y en la medida en que todas las demás reclamaciones hayan sido pagadas íntegramente. La promesa del Gobierno francés de no promover reclamaciones cubre también las reclamaciones subrogadas respecto a los pagos efectuados a los demandantes conforme a los mecanismos establecidos para facilitar pagos complementarios a los demandantes referidos en la sección 7 supra.

9.4 El Director ha seguido con sumo cuidado la evolución de la situación de las reclamaciones desde la 20ª sesión del Comité. Como se informó en aquella sesión, existía un considerable grado de incertidumbre en cuanto al riesgo total del Fondo de 1992. Varias reclamaciones presentadas al fondo de limitación del propietario del buque habían sido resueltas pero no retiradas. Varias reclamaciones presentadas en los procesos judiciales no habían sido presentadas previamente a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones. Respecto a una serie de reclamaciones, las cuantías reclamadas en la Oficina de Tramitación de Reclamaciones y la cuantía reclamada en el tribunal no eran la misma. Sin embargo, estas incertidumbres se habían eliminado en gran medida. Como se indica arriba, después de la sesión de febrero de 2003, se habían logrado acuerdos con una serie de demandantes. Con el paso del tiempo, se ha tornado cada vez más improbable que se presente al tribunal un elevado número de reclamaciones adicionales por cuantías importantes.

9.5 Sobre la base de la situación al 23 de abril de 2003, el Director hizo la siguiente evaluación del riesgo del Fondo de 1992:

	FFr
Reclamaciones liquidadas	
Reclamaciones respecto a las cuales se había logrado acuerdo (cuantías liquidadas)	467 865 016
Menos pagos efectuados en virtud de los planes introducidos por el Gobierno francés referidos en la sección 7	107 657 973
	360 207 043
Reclamaciones no liquidadas presentadas a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones pero no al tribunal	
Reclamaciones rechazadas y no impugnadas; cuantías reclamadas FFr69 000 857; riesgo máximo estimado en 30%	20 700 257
Otras reclamaciones respecto a las cuales se ha impugnado la evaluación; cuantías reclamadas FFr42 724 489; riesgo máximo estimado en 60%	25 634 693
Reclamaciones en tribunal	
Presentadas previamente a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones (100% de cuantías reclamadas)	655 188 332
No presentadas a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones (100% de cuantías reclamadas)	5 373 685
Interés legal (estimación)	40 000 000
Reclamaciones relativas solamente a honorarios de una firma de evaluadores de pérdidas	5 000 000
Honorarios jurídicos	20 000 000
Procedimiento de limitación	
Reclamaciones presentadas en el procedimiento de limitación no incluidas arriba (100% de cuantías reclamadas)	23 400 000
	FFr1 155 504 010

9.6 Como se indica anteriormente, la cuantía máxima disponible para la indemnización es FFr1 211 966 811. Pese a las incertidumbres que quedaban en cuanto al nivel total de las reclamaciones admisibles, el Director consideró que quedaba un margen de seguridad significativo que posibilitaba incrementar el nivel de los pagos al 100%. Por tal razón, como le autorizara el Comité Ejecutivo, decidió el 25 de abril de 2003 incrementar el nivel de los pagos de la cuantía de los daños realmente sufridos por los respectivos demandantes al 100%, determinada por el Fondo de 1992 y la Steamship Mutual o decidida por los tribunales franceses en fallos definitivos.

10 Recursos del Fondo de 1992

10.1 En su 18ª sesión, celebrada en octubre de 2002, el Comité Ejecutivo autorizó al Director a incoar recursos contra ciertas partes para recuperar las cuantías pagadas por él relativas a la indemnización.

10.2 El 12 de diciembre de 2002 el Fondo de 1992 entabló acciones judiciales contra las siguientes partes:

Tevere Shipping Co Ltd (el propietario matriculado del *Erika)*
Steamship Mutual (el asegurador P & I del *Erika*)
Panship Management and Services Srl (el gestor del *Erika)*
Selmont International Inc (fletador por tiempo del *Erika*)
Total Fina Elf SA (antes Total Fina SA) (empresa de cartera)
Total Raffinage Distribution SA (expedidor)
Total International Ltd (vendedor de la carga)
Total Transport Corporation (fletador de la travesía del *Erika)*
RINA Spa (sociedad de clasificación)
Registro Italiano Navale (sociedad de clasificación)
Bureau Veritas (sociedad de clasificación)

10.3 No ha habido novedades respecto a estas acciones.

11 Medidas que ha de adoptar el Comité Ejecutivo

Se invita al Comité Ejecutivo a:

(a) tomar nota de la información que consta en el presente documento; y

(b) dar al Director las instrucciones que estime apropiadas respecto a la tramitación de este siniestro y en particular respecto a los diversos procesos judiciales.